

que se mencionará más adelante, convertir a Aldeasa en una sociedad unipersonal cuyo único accionista sea RAF, tal y como se describirá más adelante.

Con respecto a las modificaciones estatutarias necesarias para la puesta en práctica de los acuerdos incluidos en el Contrato Marco y el Contrato entre Socios, RAF prevé adecuar el órgano de administración de Aldeasa a lo adelantado en el apartado 3 anterior (es decir, RAF prevé implantar en Aldeasa una misma estructura y un mismo régimen de adopción de acuerdos que los que serían de aplicación en RAF como resultado de la entrada en vigor del Contrato entre Socios). A estos efectos, eliminará el voto de calidad del presidente que actualmente incluyen los estatutos sociales de Aldeasa.

RAF tiene además previsto efectuar las modificaciones en el número de miembros y en la composición del órgano de administración de Aldeasa y sus correspondientes comisiones que le permitan alcanzar una representación en el Consejo de Administración de Aldeasa proporcional a su participación en la misma.

No existe ningún acuerdo, compromiso o previsión de RAF respecto a la continuidad en Aldeasa de los actuales miembros del Consejo de Administración y/o directivos de Aldeasa.

En caso de que las acciones de Aldeasa continuaran cotizando, se observarán las normas de buen gobierno corporativo, si bien, a la fecha del folleto de la OPA, no se ha adoptado ninguna decisión relativa a la política concreta a seguir por Aldeasa en materia de gobierno corporativo.

Política de dividendos: La política de dividendos que se adoptará una vez liquidada la OPA dependerá en gran medida de la financiación que finalmente se adopte, en función de lo descrito en el apartado 3 anterior.

En este sentido, si bien no existe tomada ninguna decisión al respecto en el momento actual, si finalmente RAF obtiene financiación externa para la financiación de la OPA, previsiblemente se aplicaría una política de dividendos que permitiese a RAF hacer frente al servicio de la deuda, lo que sería también de aplicación en el caso de que se obtenga un porcentaje de financiación externa mayor que el inicialmente previsto y descrito en el apartado 8 anterior. También en el caso de que no se obtuviese financiación externa para la financiación de la OPA se tiene previsto repartir dividendos, aunque no existe decisión ni previsión acerca del alcance de ese reparto a día de hoy.

Negociación de las acciones de Aldeasa: En el caso de que la OPA sea aceptada por un número muy elevado de acciones y accionistas, es intención de RAF promover la exclusión de cotización de Aldeasa tan pronto como sea posible. Para ello, RAF convocará una junta general de accionistas de Aldeasa en un plazo máximo de seis meses a partir de la liquidación de la OPA, en la que se propondría la aprobación, con el voto a favor de RAF, de la exclusión de cotización de las acciones de Aldeasa y la solicitud de dicha exclusión a la CNMV.

La exclusión de negociación se llevaría a cabo siempre en cumplimiento de los requisitos legales que resulten aplicables, y en particular, los previstos en el artículo 34 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y en el artículo 7 del Real Decreto 1197/1991, lo que incluiría, en el caso de que fuese necesario una vez examinados los eventuales procedimientos que se hubieran establecido para proteger los intereses de los accionistas, y si así lo aconsejase el caso concreto y lo requiriese la CNMV para la protección de los intereses de los accionistas, la formulación de una oferta pública de exclusión en los términos legalmente previstos. En todo caso, el precio por acción al que se promovería la exclusión de cotización de las acciones de Aldeasa sería el resultante de la oportuna valoración de Aldeasa realizada por un experto independiente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable y, en todo caso, sujeto a la aprobación de la CNMV.

Promovida la exclusión, RAF estudiará la posibilidad de adoptar aquellas acciones que le permitan convertir a Aldeasa en una sociedad unipersonal cuyo único accionista sea RAF, incluyendo una reducción del capital social de Aldeasa mediante amortización de las acciones propiedad de los accionistas minoritarios en los términos del artículo

164.3 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, sin que a la fecha se haya decidido nada al respecto.

11.2 Derecho de la competencia: La OPA supondría la toma de control conjunto de Aldeasa por parte del Grupo Autogrill y Altadis, por lo que se trataría de una operación de concentración de dimensión comunitaria, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 139/2004, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas. La operación ha sido notificada a la Comisión Europea el 22 de febrero de 2005, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 7 del Reglamento (CE) 139/2004. Todavía no se ha recibido resolución alguna respecto a esta notificación.

En aplicación del artículo 14.1 in fine de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, la operación no está sujeta al deber de notificación al Servicio de Defensa de la Competencia, y por lo tanto no se ha notificado a este organismo.

11.3 Dirección General de Comercio e Inversiones Exteriores: La adquisición de los valores de Aldeasa por parte de RAF no está sujeta a la autorización previa de la Dirección General de Comercio e Inversiones Exteriores de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 664/1999, de 23 de abril, sobre inversiones exteriores. RAF se compromete a instar a sus socios para que éstos realicen aquellas declaraciones de inversiones extranjeras que sean exigibles al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 664/1999, de 23 de abril, sobre inversiones exteriores. Dichas declaraciones se realizarán únicamente a efectos estadísticos.

11.4 Restricción territorial: La presente OPA se realiza únicamente en España y se dirige a todos los titulares de acciones de Aldeasa en los términos previstos en el folleto de la OPA sin que el mismo y su contenido constituyan una extensión de la OPA a los Estados Unidos de América ni a cualquier jurisdicción donde la formulación de la OPA exigiese la distribución y/o registro de documentación adicional al folleto de la OPA. La OPA no se dirige ni directa ni indirectamente a los Estados Unidos de América, ni mediante el sistema postal de los Estados Unidos de América ni por cualquier otro medio o instrumento (incluyendo el correo, fax, télex o teléfono), sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas de Aldeasa, cualquiera que sea su nacionalidad o residencia, de aceptar la OPA en los términos contenidos en el folleto de la OPA. Las copias del folleto de la OPA y sus anexos y la aceptación de la OPA no se enviarán por correo, ni de ninguna manera se distribuirán o enviarán dentro de los Estados Unidos de América y las personas que reciban los mencionados documentos no podrán distribuirlos ni enviarlos a los Estados Unidos de América.

11.5 Folleto explicativo y anuncio de la OPA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.3 del Real Decreto 1197/1991, el folleto de la OPA, así como la documentación que le acompaña, se ponen a disposición de los interesados, quedando depositados en las Sociedades Receptoras de las Bolsas de Valores de Madrid (Plaza de la Lealtad, 1. Madrid), Barcelona (Paseo de Gracia, 19. Barcelona), Bilbao (Calle José María Olavarría, 1. Bilbao) y Valencia (Calle Libreros, 2 y 4. Valencia), en la CNMV (Paseo de la Castellana nº 15, Madrid); en el domicilio social de Aldeasa (calle Ayala nº 42, Madrid), en el domicilio social de RAF (calle Méndez Álvaro, nº 1, Estación Puerta de Atocha-AVE Madrid) y en el domicilio social de Banesto Bolsa, S.A., Sociedad de Valores (Gran Vía de Hortaleza, 3, Madrid) a partir del día siguiente al de la publicación del primer anuncio de la OPA. Igualmente y como máximo en el plazo citado anteriormente, el Folleto y la documentación complementaria podrán consultarse en los registros públicos de la CNMV (Paseo de la Castellana, 15. Madrid; y Paseo de Gracia, 19. Barcelona) y en la página web de dicho organismo (únicamente el Folleto y el anuncio de la OPA).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio.

Madrid, 10 de marzo de 2005.—D. Francisco de Asís Alomar de la Guardia, Administrador Solidario de Retail Airport Finance S.L.U.—9.814.

**ANGIMAR, S. A.**  
**TRANSPORTES GAMA, S. A.**  
**DAMARIS, S. A.**  
**TRANSER, S. A.**

*Declaración de insolvencia*

Don Fernando Benítez Benítez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 34 de Madrid.

Hago Saber: Que en el procedimiento ejecución n.º 167/04, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Roberto Plaza Sánchez, contra la empresa Angimar, S. A., Transportes Gama, S. A., Damaris, S. A., Transer, S. A., se ha dictado auto de fecha 24-01-05, que contiene la siguiente parte dispositiva:

a) Declarar a las ejecutadas, en situación de insolvencia total por importe de 46.914 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Y de conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al «Boletín Oficial del Registro Mercantil» a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Madrid, 16 de febrero de 2005.—Don Fernando Benítez Benítez, Secretario del Juzgado de lo Social n.º 34 de Madrid.—8.489.

**AROCASA, S. A.**  
**(Sociedad absorbente)**

**DEPURALIA, S. A.**  
**(Sociedad absorbida)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se hace público que las mercantiles Arocasa, Sociedad Anónima y Depuralia, Sociedad Anónima, mediante acuerdos tomados por sus respectivas Juntas Generales Extraordinarias, celebradas, en ambos casos, el 20 de diciembre de 2004, aprobaron la fusión por absorción de las dos mercantiles, resultando que Arocasa, Sociedad Anónima es la sociedad absorbente y Depuralia, Sociedad Anónima la sociedad absorbida, quedando Depuralia, Sociedad Anónima disuelta sin liquidación y transmitiendo Depuralia, Sociedad Anónima a Arocasa, Sociedad Anónima, en bloque, todo su patrimonio, con todo su activo y pasivo, de tal suerte que Arocasa, Sociedad Anónima se constituye en sucesora universal de los derechos y obligaciones de Depuralia, Sociedad Anónima. La fusión se acordó tomando, como base, el Proyecto de Fusión, suscrito por los administradores de ambas sociedades intervinientes, el 25 de octubre de 2004, estando dicho Proyecto de Fusión depositado en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.510, Libro 0, Folio 60, sección 8.ª, Hoja número M-59.248, inscripción 7-M, referido a la mercantil Arocasa, Sociedad Anónima.

Los balances de fusión están cerrados a 30 de Septiembre de 2004.

Los efectos contables de la fusión se retrotraen al 1 de Enero de 2004.

Se hace constar expresamente el derecho que asiste a los socios y acreedores de las dos mercantiles que participan en la fusión, de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y el Balance de fusión de las mismas; así como del derecho de oposición que corresponde a los acreedores de cada una de las sociedades fusionadas, en el plazo de un mes, y en los términos del artículo 243 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Pozuelo de Alarcón, 28 de febrero de 2005.—El Presidente del Consejo de Administración de Arocasa, Sociedad Anónima, don Domingo Arochena Amestoy.—El Administrador Único de Depuralia, Sociedad Anónima, don Domingo Arochena Amestoy.—9.012. 1.ª 14-3-2005